



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

## **REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN ACADÉMICO

#### TITULO I

##### DE LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS, AMBITO Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

**Art. 1.-** El objetivo del presente reglamento es regular el Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de garantizar la formación profesional, la investigación científica, social y tecnológica; y, la vinculación permanente con el entorno, en un marco de calidad y pertinencia.

#### **De los Principios.**

**Art. 2.-** El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los siguientes principios:

- Desarrollo de la responsabilidad social;
- Impulso a la Formación Integral;
- Pertinencia;
- Investigación;
- Visión y proyección internacional;
- Trabajo multi – inter –trans disciplinario;
- Interculturalidad, Diversidad y Equidad;
- Producción y aplicación del conocimiento;
- Vinculación con la sociedad, sector productivo y la cultura;
- Humanización tecnológica;
- Conciencia de conservación y protección ambiental;
- Orientación al aprendizaje continuo;
- Multilingüismo con visión internacional;
- Bienestar humano; y,
- Emprendimiento.

#### **Del Ámbito.**

**Art. 3.-** Este reglamento se aplicará en los niveles de pre y postgrado y en todas las modalidades de estudio, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

#### TITULO II

##### DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

**Art. 4.-** La Universidad Nacional de Chimborazo para atender los requerimientos de la sociedad, laborará en las siguientes modalidades de estudio: presencial, semipresencial y a distancia.

**Art. 5.- Modalidad Presencial.-** Corresponde a los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación que se desarrollan con la presencia física del docente y los estudiantes, en tiempo real. El tiempo real de interacción entre el estudiante y el docente es de 16 horas por crédito.

**Art. 6.- Modalidad Semipresencial.-** Los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación conjugan las características y estrategias de funcionamiento de la modalidad presencial, dependiendo de las características de la carrera y de la naturaleza de los componentes curriculares, su estructura depende del tiempo real presencial no continuo y con trabajo autónomo del estudiante. El tiempo real de interacción entre el estudiante y el docente es de 08 horas por crédito.

**Art. 7.- Modalidad a distancia:** en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan principalmente con el trabajo autónomo del estudiante. La interacción entre el estudiante y el docente es de al menos 3 horas por crédito.

**Art. 8.-** Las carreras y programas académicos que se ejecuten en la Universidad Nacional de Chimborazo, en las modalidades a distancia y semipresencial conjugando las características de mayor accesibilidad, flexibilidad en tiempos de dedicación y autoaprendizaje por parte de los estudiantes; cumplirán con los principios de calidad y pertinencia de la educación superior y se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Acreditar al menos cinco años de funcionamiento en un programa académico similar en la modalidad presencial.
2. La planificación específica de los programas académicos debe contemplar: diseño curricular acorde a la modalidad, medios de comunicación, materiales didácticos de aprendizaje y planificación del trabajo autónomo del estudiante.
3. La programación de los contenidos debe ser sustentada en el desarrollo de los contenidos (módulos), en una guía de auto instrucción y un cronograma con las formas y tiempo de interacción entre docente y estudiante.
4. La planificación y ejecución del sistema de evaluación: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
5. La institución garantizará el cumplimiento estricto del cronograma de desarrollo del período académico, el cual será previamente planificado y socializado a los docentes y estudiantes.
6. La relación entre el número de docentes y estudiantes debe guardar coherencia con la interacción en tiempo real especificado y los medios utilizados para el efecto.
7. Capacitación previa al estudiante en técnicas para el autoestudio, de al menos 40 horas, las cuales no asignan créditos.
8. La aprobación de un componente educativo por parte de los estudiantes deberá mantener los mismos parámetros de exigencia que en la modalidad presencial.
9. Disponer de los medios y materiales de aprendizaje necesarios para el desarrollo de los programas académicos.
10. Para la modalidad a distancia, la UNACH podrá contar con centros académicos temporales de apoyo, que son unidades operativas que funcionan mientras estén vigentes las carreras a distancia aprobadas.
11. Un programa en la modalidad a distancia deberá contar en la institución con una unidad académica definida y organizada de acuerdo a las características de la UNACH.
12. Los docentes de la modalidad a distancia deben cumplir los mismos requisitos que para las otras modalidades; además, capacitación especificada en modalidad a distancia con una equivalencia mínima de 15 créditos.

13. En la modalidad a distancia, la evaluación final de cada componente educativo establecerá la capacidad del estudiante para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos; serán presenciales y tendrán una ponderación mínima del 60% de la calificación total.
14. Programas académicos en la modalidad semipresencial pueden ser ejecutados en la matriz o extensiones.

**Art. 9.-** los centros académicos temporales de apoyo son unidades operativas que funcionan fuera de la matriz de la Universidad y no son consideradas extensiones de la UNACH. Tienen como finalidad la de facilitar y apoyar el desarrollo de las actividades del proceso educativo de los estudiantes en las modalidades semipresenciales y a distancia.

**Art. 10.-** Serán calificados como centros académicos temporales de apoyo, las instituciones que de acuerdo a cada carrera ofertada, reúnan las condiciones requeridas por la UNACH, tales como: contar con infraestructura, recursos didácticos actualizados, personal administrativo y otros específicos. Su funcionamiento se viabilizará mediante la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional respectivo. El control académico y seguimiento permanente del proceso educativo, así como la graduación de los estudiantes, es responsabilidad de las instancias legalmente establecidas en la Matriz.

**Art. 11.-** Las carreras ofertadas por la UNACH, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cumplirán los principios de calidad contemplados en el presente reglamento y en el estatuto institucional, así como los que se establezcan en la normativa general que regula el sistema de educación superior del país.

### **TITULO III**

#### **DEL NIVEL DE PREGRADO**

**Art. 12.-** La Universidad Nacional de Chimborazo adoptará un sistema académico para sus estudiantes, destinado a lograr la máxima calidad en su formación profesional, para su adecuada incorporación al mundo laboral y de servicio a la comunidad.

**Art. 13.-** La Universidad Nacional de Chimborazo se preocupará por medio de sus Unidades Académicas, Departamentos, Institutos, Direcciones y Comisiones de establecer y ejecutar una política de cooperación con los colegios del área de influencia universitaria y con las autoridades educativas locales y regionales para el mejoramiento sistemático de los niveles de formación de los bachilleres y aspirantes a la educación universitaria.

**Art. 14.-** La UNACH establecerá sistemas adecuados de evaluación que contribuyan al desarrollo óptimo de potencialidades y actitudes globales de aprendizaje de sus estudiantes.

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS COMPETENCIAS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO**

**Art. 15.-** Las competencias a desarrollar por los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, será una combinación dinámica de atributos con respecto al

conocimiento y su aplicación: a las actitudes, aptitudes y a las responsabilidades que describan los resultados del aprendizaje, con pertinencia social y de su entorno.

**Art. 16.- De los resultados del aprendizaje y de los criterios de evaluación.-** Los resultados del aprendizaje serán conjuntos de competencias que expresan lo que el estudiante sabrá, comprenderá o será capaz de hacer tras completar el proceso de aprendizaje de una carrera o de un componente educativo. Los criterios de Evaluación de una carrera o de un componente educativo describirán lo que el estudiante deberá realizar para demostrar el resultado de los aprendizajes.

**Art. 17.- De los componentes educativos.-** Los componentes educativos comprenderán:

- a) Los contenidos de aprendizaje organizados en: asignaturas, módulos, prácticas de laboratorios, planes de recuperación y/o nivelación psicopedagógica, prácticas y seminarios; (malla curricular-pénsum de estudios) sobre la base de competencias definidas e independientes, en correspondencia con el modelo pedagógico institucional y a las áreas del conocimiento.
- b) Tutorías académicas;
- c) Las prácticas preprofesionales de pretitulación;
- d) Las actividades de Vinculación con la colectividad.
- e) Grados prácticos, en las unidades académicas que tienen este componente.
- f) Los proyectos de graduación o titulación;
- g) Para la formación del perfil profesional requerido, en determinadas carreras académicas, se contemplará en la malla curricular respectiva, el aprendizaje del Idioma Quichua, con el propósito de incorporar aspectos de multiculturalidad y multiétnia del país.
- h) Los demás que cada unidad académica considere de acuerdo a su organización curricular específica.

Todos los componentes educativos tendrán resultados de aprendizaje y sujetos a evaluación.

Cada uno de los componentes educativos corresponderán a una o varias áreas temáticas.

**Art. 18.- De las áreas del conocimiento.-** Cada área del conocimiento corresponderá a un campo del saber, caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición histórica y por existencia de comunidades de investigadores.

Las áreas del conocimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo son las siguientes:

- a) Artes
- b) Ciencias Administrativas y Económicas
- c) Ciencias Agrarias, Naturales y Ambientales
- d) Ciencias de la Educación

- e) Ciencias de la Ingeniería
- f) Ciencias de la Salud y Cultura Física.
- g) Ciencias Físicas y Químicas
- h) Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas
- i) Ciencias y Tecnologías de la Información y Comunicación.
- j) Turismo.

Las áreas del conocimiento, a su vez, se clasificarán en subáreas.

**Art. 19.- De las competencias genéricas y específicas.-** Existirán competencias genéricas y específicas de cada área y subárea del conocimiento, y componente educativo; comunes para todos los programas, es decir, conjuntos de actitudes éticas y práctica de valores, así como aptitudes profesionales que le permitirán al estudiante, estar en capacidad permanente de **aprender a ser, aprender a hacer, aprender a reaprender y aprender a emprender**, para la vida, por la vida y durante toda la vida, en un marco de pertinencia, con nuestra realidad como estado y nación.

## CAPITULO II

### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO, FINALIDADES Y DURACIÓN

**Art. 20.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá su propio régimen académico interno, lo cual facilite la movilidad estudiantil y el desenvolvimiento institucional.

**Art. 21.-** Sus niveles de formación de pregrado, se rigen por la aprobación de asignaturas con su equivalente en créditos, ubicadas en mallas curriculares, distribuidas para los diferentes niveles establecidos para el tiempo de duración de la carrera que corresponda.

**Art. 22.- De los créditos.-** Un crédito es la unidad de medida de la carga de trabajo de un estudiante en términos del tiempo necesario para alcanzar los resultados del aprendizaje de los componentes educativos en un programa de estudio. La carga de trabajo incluirá el tiempo invertido en asistencia a clases, seminarios, estudio personal, preparación y realización de exámenes y prácticas de laboratorio, entre otros. El número de períodos de un crédito, dependerá de la modalidad de estudios.

**Art. 23.-** Los componentes educativos guardan relación con: calidad, pertinencia, validez, coherencia, el objeto de estudio y los perfiles profesionales.

**Art. 24.-** Sus finalidades son:

- Establecer una medida de trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada carrera o nivel.
- Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica, administrativa y financiera.
- Reconocer el rol de facilitador del docente en el aprendizaje del estudiante.
- Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.
- Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.
- Fortalecer y vigorizar aprendizajes significativos en el estudiante, mediante un seguimiento académico permanente.
- Posibilitar la comprensión y comparación de programas de estudio y calificaciones.

- Facilitar la movilidad estudiantil y el reconocimiento académico tanto a nivel nacional como internacional;
- Propiciar la reorganización y revisión periódica de los programas de estudio.
- Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- Formar profesionales con un alto nivel de calidad.

**Art. 25.-** En la modalidad presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, que se verá reflejado en la planificación de curso.

**Art. 26.-** En la modalidad de estudios semipresencial un crédito corresponde a 08 horas de tutorías en tiempo real presenciales y el correspondiente trabajo autónomo del estudiante. El trabajo autónomo del estudiante será al menos de 24 horas por crédito.

**Art. 27.-** En la modalidad a distancia un crédito corresponde a 03 horas de tutorías directas o mediadas en un tiempo real, y al menos 29 horas de trabajo autónomo del estudiante.

**Art. 28.- De los Niveles de Estudio:**

- a) Técnico Superior:** Para obtener el título de técnico superior se requiere la aprobación de un mínimo de cien (100) créditos del programa académico. Además se debe realizar un trabajo de titulación correspondiente, con un valor de cinco (5) créditos y cumplir con 200 horas mínimas de pretitulación, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera y actividades de vinculación con la colectividad.
- b) Tecnólogo.-** Para obtener el título de tecnólogo se requiere la aprobación de un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos del programa académico. Se realizará el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de ocho (8) créditos y cumplir con 300 horas mínimas de prácticas de pretitulación, planificadas y tutoradas, en el área específica de la carrera y actividades de vinculación con la colectividad.
- c) Del Tercer Nivel.-** Para obtener el grado académico de Tercer nivel se requiere la aprobación de un mínimo de doscientos veinte y cinco (225) créditos del programa académico. Además se realizará el trabajo de graduación correspondiente, con un valor de veinte (20) créditos y el cumplimiento de las horas de pasantías preprofesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas y tutoradas en el área específica de la carrera.

Las carreras de Ciencias de la Salud se rigen bajo régimen especial, determinados y establecidos en la respectiva normativa específica, en relación a las horas de prácticas pretitulación, las cuales se definirán de acuerdo a los siguientes aspectos básicos: parámetros nacionales e internacionales, pertinencia, calidad, relevancia, compromiso social especialmente de los grupos más necesitados y perfiles profesionales.

**Art. 29.-** En la modalidad presencial, semipresencial y a distancia, la organización curricular se establece en un mínimo de:

- Dos años para el título de técnico superior;
- Tres años para el título de tecnólogo;
- Cuatro años para el grado de licenciado; y
- Cinco años para el título profesional universitario.

**Art. 30.-** La duración de cada período de actividad académica (hora clase), se establece en 50 minutos.

#### **TITULO IV**

#### **DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN**

**Art. 31.-** Todo bachiller para ingresar, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

**Art. 32.-** Los bachilleres aspirantes al ingreso a la Universidad Nacional de Chimborazo, se sujetarán a los mecanismos y procesos para la nivelación respectiva y a la evaluación de los conocimientos y aptitudes relacionadas con la carrera.

**Art. 33.-** La nivelación de los bachilleres aspirantes al ingreso a la Universidad Nacional de Chimborazo, se realizará a través de los cursos de preparación y de orientación a la carrera, cuya duración será determinada por el H. Consejo Universitario. Del resultado de las evaluaciones, cada unidad académica registrará y emitirá el informe correspondiente al H. Consejo Directivo y se autorizará la matrícula al primer nivel de estudio.

**Art. 34.-** como requisitos de admisión a programas de nivel tecnológico y/o de tercer nivel, los bachilleres aspirantes, en el Curso de Preparación y de Orientación a la carrera, deberán obtener los mejores promedios que establezca cada unidad académica, en cuanto a la asistencia y evaluación. También deberán someterse a un test aptitudinal con fines de orientación profesional.

**Art. 35.-** La Universidad Nacional de Chimborazo definirá cada año el número de estudiantes que recibirá cada carrera en estricta relación con la capacidad técnica y física instalada y proyectada de cada una de ellas, considerando las características generales y específicas del mercado laboral y respondiendo a las necesidades de la región y del país.

**Art. 36.-** Se prohíbe todo discrimen en la admisión, no se privará por tanto el acceso a las carreras que oferta la Universidad Nacional de Chimborazo, por condición socioeconómica, religiosa, de género, etnia y otros.

**Art. 37.- De la Nivelación.-** El Sistema de Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo tendrá por finalidades:

- a) Brindar igualdad de oportunidades y equidad en el acceso a las carreras académicas de la UNACH, sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socio-económica, a todos los habitantes del país;
- b) Apoyar el aseguramiento de la calidad académica de la UNACH y sus carreras.

## TITULO V

### DE LOS INGRESOS, MATRICULAS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

#### **Art. 38.- Del Ingreso y Matrícula.-**

**38.1.** Los estudiantes que ingresen a la Universidad Nacional de Chimborazo, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título o acta de grado de bachiller, refrendados por la dependencia correspondiente del Ministerio de Educación del país.
- b) Documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación, para estudiantes nacionales. Pasaporte y documento que permite la permanencia en el país, para estudiantes extranjeros.
- c) Documentos de inscripción.
- d) Haber cumplido con la evaluación exigida en el Curso de Preparación y de Orientación.
- e) Los demás que establezca la institución.

**38.2** Para la matrícula a partir del segundo nivel se requiere presentar la promoción del nivel inmediato anterior.

**38.3** Dependiendo de los casos, pagar las tasas y aranceles establecidos.

**38.4.** Es de competencia de las autoridades respectivas de las diferentes unidades académicas, dependiendo de la situación del estudiante, exigir documentos probatorios de no haber sido sancionado en otra Unidad Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo o de otra Universidad o Politécnica del país.

**Art. 39.-** La Universidad Nacional de Chimborazo solamente como caso excepcional, podrá conceder tercera matrícula a un estudiante, en un curso-nivel o asignatura.

**Art. 40.-** Un estudiante podrá obtener tercera matrícula en una misma asignatura o en un mismo nivel o curso, en los siguientes casos:

- a) Cuando, para concluir la carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas y/o realizar las prácticas preprofesionales, en las unidades académicas que las contemplen como parte de la malla curricular de carrera;
- b) Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad haya imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos, los cuales deberán ser abalizados por las instancias de la UNACH, correspondientes.
- c) Cuando un estudiante reprueba, con segunda matrícula, el nivel o curso.

**Art. 41.-** La concesión de tercera matrícula será decidida por el H. Consejo Directivo de la respectiva unidad académica. No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en una misma asignatura; en un mismo curso o nivel académico.

**Art. 42.-** Un estudiante podrá registrarse con tercera matrícula en un mismo curso-nivel o asignatura, por una sola vez.

**Art. 43.-** El estudiante con tercera matrícula, en curso-nivel o en asignaturas, deberá recibir únicamente las asignaturas de arrastre y las de tercera matrícula.

**Art. 44.-** Cuando el estudiante incurra con tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula.

**Art. 45.-** Las situaciones estudiantiles de terceras matrículas, en forma obligatoria, serán controladas y supervisadas en su desarrollo académico por parte del Director de Escuela y Subdecano, en su orden.

Si en su informe, se establecieron situaciones ilegales y que atenten a la normativa jurídica institucional, se instruirán las medidas correctivas que correspondan conforme al estatuto y reglamentos pertinentes, respetándose los derechos del docente y del estudiante.

**Art. 46.-** Un estudiante que tenga tres o más asignaturas entre arrastres y secuencias, pendientes de aprobación, no podrá ser promovido y por lo tanto la matrícula deberá ser registrada en el mismo curso-nivel.

**Art. 47.-** El estudiante podrá ser promovido al inmediato curso-nivel de carrera hasta con dos asignaturas de arrastre, siempre que no se halle incurso en lo contemplado por el artículo 46, del presente reglamento.

**Art. 48.-** El estudiante que tenga materias de arrastre, deberá matricularse obligadamente en el curso que legalmente le corresponde, pudiendo solicitar al Decano, dentro de los primeros treinta días de iniciado el ciclo lectivo, el retiro en las asignaturas que debe recibir, excepto las de arrastre, en las cuales, una vez autorizado el retiro, no se contabilizará la matrícula.

**Art. 49.-** El estudiante que agote la tercera matrícula en materia, curso o nivel, perderá la carrera, no siendo posible volver a cursarla ni matricularse en ella. Podrá cursar otra carrera en la misma facultad o en la universidad, siempre y cuando, en la malla curricular a recibir, no conste o exista, la asignatura, en la que perdió la carrera anterior.

**Art. 50.-** el período de matrículas se cumplirá de manera improrrogable durante treinta días calendario, a partir del primer día lunes hábil, una vez reiniciadas las actividades institucionales, luego del receso académico anual; conforme al cronograma que se establezca para el efecto, el mismo que comenzará con los cursos superiores y de allí sucesivamente, en forma descendente.

En el cronograma indicado, se contemplarán días de matrícula, para atender los casos que por excepción no cumplieron con el mismo.

**Art. 51.-** Las matrículas de los estudiantes de las carreras de Ciencias de la Salud, que académicamente deben cumplir con los internados rotativos, se realizarán, como una situación excepcional, durante los días hábiles, de la segunda quincena del mes de julio.

**Art. 52.-** Para los programas que ejecuta la Unidad de Formación Académica y Profesionalización; y de cuarto nivel o de postgrado, todo lo relacionado con la admisión, matrículas, evaluaciones, promociones, egresamientos, grados y otros, se atenderá a lo establecido en la parte pertinente del presente reglamento.

**Art. 53.- De la Movilidad Estudiantil.-** Los pases estudiantiles dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, serán decididos por el H. Consejo Directivo en virtud de los certificados y documentos de estudios que sean sometidos a su estudio y valoración.

**Art. 54.-** Los estudiantes de otras Universidades y Escuelas Politécnicas, que soliciten continuar sus estudios en la Universidad Nacional de Chimborazo, están obligados a presentar los documentos respectivos que justifiquen sus antecedentes académicos. La valoración y acreditación estudiantil, le corresponde al H. Consejo Directivo de la Facultad.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

**Art. 55.-** La revalidación u homologación de estudios, corresponde a la declaración de equivalencias entre los contenidos temáticos de las asignaturas o prácticas tutoradas impartidas por las distintas unidades académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo y otras instituciones de educación superior, efectuada por el H. Consejo Directivo, para favorecer la movilidad estudiantil, la internacionalización y el fortalecimiento del sistema de educación superior.

Los estudiantes podrán solicitar homologación de las materias aprobadas en otras carreras y programas, tanto en la misma institución como en otras del Sistema Nacional de Educación Superior o del extranjero, legalmente acreditadas; sometiéndose a la ley, las normativas generales dispuestas por el CONESUP, los estatutos y/o reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Art. 56.-** Para la revalidación de estudios, en las diferentes modalidades, la Universidad Nacional de Chimborazo exigirá, al menos, el 80% de coincidencia entre los estudios aprobados, tanto en contenidos como en número de créditos y/u horas, con lo previsto en la malla curricular vigente de la carrera a optar.

**Art. 57.-** Quienes hayan cursado y aprobado estudios en otras Escuelas o Facultades de la UNACH, Universidades o Escuelas Politécnicas del Ecuador o del exterior, podrán solicitar la revalidación u homologación de los mismos para ser admitidos como estudiantes.

La solicitud deberá ser presentada al Decano de la Unidad Académica, con un mínimo de treinta días antes del inicio del ciclo académico, a la cual se adjuntarán matrículas, promociones, programas de estudio y demás documentos necesarios, debidamente legalizados por las Autoridades Universitarias respectivas; y, en el caso de los postulantes con estudios en el extranjero, por las Instituciones Ministeriales y consulares correspondientes. Afín de que previo el estudio respectivo, antes del inicio del ciclo lectivo, pueda ser resuelta y determinada la situación legal académica, en base a la cual, el interesado, podrá obtener la matrícula correspondiente.

**Art. 58.-** Cuando se traten de homologación de estudios y/o reingresos estudiantiles, a niveles superiores de la carrera, la valoración deberá efectuarse con criterio eminentemente técnico-académico, considerándose los contenidos programáticos,

que permita el reconocimiento justo de los estudios realizados y posibilite al interesado, la continuación real y efectiva de la carrera. No es procedente, limitarse a una simple comparación de mallas curriculares, pues la valoración debe conducirse, tomándose en cuenta la factibilidad del alumno, de recibir materias, de otro nivel, al mismo tiempo.

**Art. 59.-** El Decano de la Unidad Académica correspondiente, entregará la documentación al Director de la Escuela para que en el plazo impostergable de 8 días laborables, emita el informe correspondiente.

El Director de Escuela, para la elaboración del informe indicado, podrá apoyarse y respaldarse en el estudio y criterio académico de los profesionales docentes de su facultad o de la institución, que considere necesario.

**Art. 60.-** La convalidación u homologación de estudios efectuados en instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, será efectuada con absoluto rigor académico y legal, de tal manera que, su resolución responderá a criterios equitativos en salvaguarda de la calidad y competencia en la formación del perfil profesional, correspondiente. El procedimiento y trámite señalado, así como sus consecuencias, es de exclusiva responsabilidad del H. Consejo Directivo.

**Art. 61.-** Para los programas de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP, la documentación será presentada al Director de la misma, quien a su vez enviará al Decano de la Facultad que corresponda, para el trámite respectivo.

**Art. 62.-** Una vez definida la homologación, el estudiante será matriculado en el nivel de carrera y en las condiciones que le determine la valoración estudiantil resuelta por el H. Consejo Directivo, debiendo aprobar la malla curricular vigente en su totalidad.

**Art. 63.-** En el caso que el informe de homologación determinado por el Consejo Directivo, establezca la equiparación de materias, éstas no podrán ser más de dos y se autorizará al estudiante recibirlas obligatoriamente, durante el nivel en el que se encuentra matriculado. En caso de reprobadas, se sujetará a lo establecido en el sistema de arrastres y/o reprobación de nivel o curso.

**Art. 64.-** A través de la homologación de estudios y de la consiguiente valoración que realicen los H. Consejos Directivos de Facultad, la Universidad Nacional de Chimborazo reconocerá asignaturas, módulos y pasantías, que como componentes educativos equivalentes, un estudiante los tenga aprobados en otra carrera de las instituciones de educación superior del país y fuera de él.

**Art. 65.-** La situación legal académica de un estudiante, será definida, modificada y resuelta, exclusivamente mediante la resolución que adopten los H. Consejos Directivos y/o los señores Decanos, en uso de sus atribuciones. De lo cual se desprende que, por ningún concepto, funcionario o instancia alguna, que no sean las señaladas, podrá afectar a la situación académica de un estudiante. (Suprimido: **RESOLUCIÓN No. 099-HCU-17-03-2.010**).

**Art. 66.-** Para el trámite de revalidación u homologación de estudios en la Universidad Nacional de Chimborazo, el solicitante deberá presentar los originales con las debidas

autenticaciones, de: récord académico, planificación de los componentes educativos aprobados, documentos de identificación personal y otros que la institución solicite.

**Art. 67.-** De existir convenios o acuerdos internacionales para revalidación u homologación de estudios, se procederá conforme con lo estipulado en dichos convenios o acuerdos.

**Art. 68.-** Para efectos de movilidad estudiantil, el estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, tiene el derecho de que, previo la realización del trámite y pago del arancel respectivo, se le proporcionen y entreguen todos los documentos que sean requeridos, respecto a certificar los estudios realizados en la UNACH.

### **Del Reconocimiento y Revalidación de títulos y Grados del Tercer Nivel de Formación**

**Art. 69.-** El reconocimiento de títulos y grados, de instituciones de educación superior extranjeras, lo realizará la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a la Ley de Educación Superior, su Reglamento, los Estatutos, el presente Reglamento y sus normativas internas.

**Art. 70.-** El reconocimiento o la revalidación de títulos y grados de instituciones de educación superior nacionales, lo realizará la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a la Ley de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CONESUP, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa interna, sólo en carreras de igual o similar denominación a las que oferta.

**Art. 71.-** Para el reconocimiento y revalidación de títulos y grados de instituciones de educación superior, el solicitante deberá presentar los documentos originales con las debidas autenticaciones, documentos de identificación personal y otros que la institución establezca. La Universidad Nacional de Chimborazo verificará la idoneidad del documento expedido, relacionando los requisitos exigidos en el Ecuador y el país de procedencia, así como la existencia legal de la institución de origen.

**Art. 72.-** Para el reconocimiento de grados o títulos, a más de los documentos legales Y académicos, se debe considerar, como referencia, el documento de equivalencias internacionales de la UNESCO.

**Art. 73.-** Para el reconocimiento o la revalidación de grados y títulos, la documentación recibida, será estudiada y valorada, por el Secretario General de la UNACH, con el fin de que se pronuncie sobre su legalidad y su informe será remitido a la Comisión Académica Permanente para su estudio y decisión. Finalmente se trasladará a conocimiento del H. Consejo Universitario, para su resolución definitiva.

**Art. 74.-** Para el dictamen final de revalidación de estudios, grados o títulos, la UNACH puede ampliar los requisitos: estableciendo exámenes orales, pruebas de suficiencia, demostraciones, realización de proyectos, entre otros, de acuerdo a la reglamentación institucional.

**Art. 75.-** El reconocimiento y revalidación de grados o títulos en la UNACH, se sujetará al pago de las tasas y aranceles vigentes.

**Art. 76.-** De existir convenios o acuerdos internacionales sobre reconocimiento o revalidación de grados o títulos, se procederá conforme con lo estipulado en dichos convenios o acuerdos.

**Art. 77.-** El reconocimiento o la revalidación de grados y títulos de postgrado, se sujetará al reglamento respectivo.

## TITULO VII

### DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA ESTUDIANTIL

**Art. 78.- De la evaluación académica del estudiante.-** La evaluación del desempeño del estudiante se caracteriza por el cumplimiento de los objetivos y requisitos técnicos implícitos de la evaluación. La evaluación dará muestras de: validez, confiabilidad, objetividad y accesibilidad de uso.

Sus propósitos son:

- Verificar las competencias adquiridas en un período académico.
- Regular el desarrollo de las acciones académicas,
- Cumplir los objetivos,
- Orientar los aspectos deficitarios y optimizar lo positivo.

**Art. 79.-** Se entiende por evaluación académica el análisis, medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el estudiante en el desarrollo de las competencias de cada asignatura o crédito.

**Art. 80.- De los Planes Analíticos.-** El Plan Analítico contendrá la programación académica del curso o nivel, contemplándose en su estructura la multiculturalidad, la plurietnia y la práctica de valores, de acuerdo a las características de las asignaturas en créditos; indicando el desarrollo programado para cada actividad académica, el plan de prácticas y su valoración correspondiente, las evaluaciones periódicas y su valoración, además constará la bibliografía pertinente.

**Art. 81.-** Con sujeción al presente reglamento, se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.

Corresponde a las autoridades respectivas, vigilar su cumplimiento.

**Art. 82.-** En forma obligatoria, los docentes contemplarán y establecerán en el plan analítico de la cátedra a su cargo, programas de recuperación psicopedagógica y asistencia académica, dirigidos a los estudiantes con problemas psicopedagógicos en el aprendizaje, pero que demuestren responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones estudiantiles.

**Art. 83.- De los programas de recuperación psicopedagógica, y asistencia académica.** Estos programas serán ejecutados por los docentes de la Universidad y tendrán como objetivo fundamental, superar las dificultades de aprendizaje de los estudiantes con bajo rendimiento académico.

**Art. 84.-** En la aplicación de los programas de recuperación académica se utilizarán metodologías de enseñanza-aprendizaje basadas en las corrientes psicopedagógicas determinadas en el Modelo Educativo y Pedagógico Institucional y en el rediseño

curricular en vigencia. De acuerdo a las características, particularidades y connotación de cada una de las asignaturas.

**Art. 85.-** Los docentes durante el desarrollo de una unidad didáctica o competencia, tienen la obligación de aplicar las actividades de recuperación académica contempladas en los planes analíticos respectivos, como refuerzo y retroalimentación para los estudiantes con problemas psicopedagógicos de aprendizaje, las cuales se ejecutarán dentro del horario asignado para su labor docente.

**Art. 86.-** Durante la última semana del quimestre y dentro del horario de clase asignado, los docentes conforme a la planificación previamente presentada y aprobada por el Subdecanato de la Facultad, dedicarán su trabajo, **dentro del aula**, a la revisión de las evaluaciones y retroalimentación de los contenidos programáticos del período, en los cuales existan dificultades de aprendizaje por parte de los estudiantes.

**Art. 87.-** Se establecen como actividades de recuperación académica, las que debidamente planificadas y dosificadas y de forma preferente expuestas en el aula, las siguientes:

- Revisión de los temas y contenidos curriculares tratados, en los que los estudiantes hayan presentado mayores dificultades de aprendizaje.
- Ejecución de trabajos de consulta, de investigación, exposiciones individuales y grupales.
- Resolución de problemas y ejercicios.
- Realización de actividades prácticas, virtuales y/o de laboratorio.
- Realización de conferencias, paneles, debates y demás actividades que sean necesarias para obtener el mejoramiento de los aprendizajes en los estudiantes.

**Art. 88.-** La calificación a obtener por el estudiante en la ejecución del programa de recuperación académica, siempre y cuando cumpla satisfactoriamente con las actividades dispuestas para ello, será hasta dos puntos, los cuales se sumarán a la nota obtenida en el respectivo aporte, según la aplicación de dicho plan.

El estudiante mediante la aplicación de los programas indicados, tendrá el techo máximo de siete puntos.

**Art. 89.-** La Secretaría de Escuela receptorá las actas de calificaciones, a las cuales se adjuntará, obligatoriamente, el informe de aplicación de los programas de recuperación académica, emitido en el formulario y formato establecido. El mismo que contendrá la revisión y firma de responsabilidad del Director de Escuela, sobre su ejecución.

La Secretaría remitirá al Subdecanato dicho informe, para el control correspondiente.

**Art. 90.-** La evaluación será el resultante de la valoración del cumplimiento de las actividades programadas por el docente en el Plan Analítico correspondiente, el cual será aprobado por el respectivo H. Consejo Directivo y entregado a los estudiantes en la primera actividad del ciclo académico.

En ningún caso las actividades de evaluación académica estarán supeditadas a situaciones de tipo coercitivo, económico o disciplinario.

**Art. 91.-** No podrá iniciar su actividad académica, el docente que no entregue previamente el plan analítico de la asignatura o crédito, asignados en su distributivo de trabajo. Constituyendo lo indicado, una obligación a ser cumplida en forma impostergable.

**Art. 92.-** Los cursos académicos de pregrado se aprobarán por ciclos anuales lectivos, divididos en dos quimestres, valorados en asignaturas con su equivalente en créditos. Todas las actividades de los estudiantes, se evaluarán con calificaciones en la escala de uno a diez.

**Art. 93.-** La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistemática, permanente y continua. Para el efecto se consideraran los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales, que permitan verificar las competencias adquiridas en un período académico, propiciando el logro de los objetivos de formación propuestos y optimizar lo positivo.

Por consiguiente, no se elaborarán ni establecerán, calendarios, cronogramas ni horarios específicos, de exámenes de final de quimestre ni de curso-nivel.

**Art. 94.-** La calificación quimestral de la asignatura, será el resultado de: un 50% correspondiente a los aportes de trabajos de investigación-experimentación y aplicaciones prácticas, **los cuales serán un mínimo de tres.** Y, el 50% restante, a la evaluación de los contenidos programáticos, **que estarán incluidos, obligatoriamente, en el Plan Analítico.** Cada uno de los porcentajes de los componentes de la calificación, serán valorados sobre diez puntos, de cuya sumatoria, se determinará el promedio en referencia.

Los docentes para establecer la calificación final del quimestre, en forma obligatoria deberán proceder de la siguiente manera: a la recepción de varios aportes a los que se refieren los porcentajes de trabajos de investigación-experimentación, aplicaciones prácticas, así como a recibir varias evaluaciones sobre los contenidos programáticos. Estos aportes parciales, en cada uno de los casos serán en un mínimo de tres, de cuya sumatoria se establecerá un promedio por cada porcentaje, a los que se refiere el presente artículo. Finalmente, de los dos promedios parciales, señalados, se establecerá el promedio final quimestral.

**Art. 95.-** Consecuentemente con lo señalado en el artículo precedente, se establece que el 50% de los aportes de trabajos de investigación-experimentación y aplicaciones prácticas, así como, el 50% de las evaluaciones de los contenidos programáticos, será la sumatoria promedial de cada uno de ellos.

**Art. 96.-** Los valores que se consignen en las actas de calificaciones, serán en la escala de 1 a 10.

**Art. 97.-** las evaluaciones que utilicen los docentes, en forma obligatoria se fundamentarán en instrumentos teórico prácticos técnicamente elaborados, acompañados de la correspondiente tabla de valoración, los cuales serán entregados al Director de Escuela, previo a su aplicación. (Suprimido: **RESOLUCIÓN No. 099-HCU-17-03-2.010**).

**Art. 98.-** las evaluaciones que utilicen los docentes, sean éstas orales y/o escritas, constarán en forma obligatoria en los planes analíticos de cátedra y deberán ser debidamente planificadas sobre los contenidos programáticos tratados en el quimestre, respecto de las competencias a alcanzar. Las mismas se fundamentarán en instrumentos teórico prácticos técnicamente elaborados, acompañados de la correspondiente tabla de valoración. Información que luego de la recepción de la

evaluación, deberá ser entregada, simultáneamente, al Subdecano y al Director de Escuela y convenientemente difundida, entre los estudiantes. Se determina que las evaluaciones orales, coactivamente deberán contener parámetros de evidencia.

**Art. 99.-** Para aprobar una asignatura con su equivalente en créditos, los estudiantes deberán obtener un promedio final mínimo de siete 7, el cual se establecerá de la sumatoria de los promedios alcanzados de los dos quimestres, dividido para dos.

**Art. 100.-** El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 70% del total de horas de clase laboradas. Caso contrario, reprobará la misma.

**Art. 101.-** Por excepción, podrá aprobarse una asignatura, cuando el estudiante reúna por lo menos, el 60% de asistencia del total de clases en la materia y obtenga un promedio anual, mínimo, de 08 puntos, sin examen complementario.

**Art. 102.-** Para establecer el promedio de quimestre, todas las calificaciones, a partir de la fracción de 0.5, serán aproximadas al número entero, inmediato superior. En los casos que no pueda hacerse la aproximación señalada, el promedio del quimestre, constará íntegro, sin eliminarse las décimas y sin redondeos.

**Art. 103.-** Para establecer el promedio final mínimo de aprobación de una asignatura, las calificaciones, a partir de la fracción de 0.5, serán aproximadas al número entero, inmediato superior.

**Art. 104.-** Las calificaciones se registrarán en una sola acta por quimestre, la misma que contendrá las siguientes columnas: las dos primeras para la asistencia; tres siguientes, para las calificaciones de los parciales de los aportes de trabajos, actividades prácticas, investigaciones, etc., tres subsiguientes para la evaluación de los contenidos programáticos y otra para el promedio final del quimestre. Las calificaciones se acreditarán en el acta en números y letras.

En cada acta se hará constar la asistencia quimestral del estudiante en números y porcentajes en la columna respectiva.

El sistema de control académico estudiantil, SICOA, en virtud de los valores ingresados en el acta, en forma automática establecerá las sumatorias y promedios respectivos.

**Art. 105.-** Si un estudiante no obtiene nota por evaluación de los contenidos programáticos y/o por aportes, el docente tiene la obligación de registrar en el acta de calificaciones respectiva, el promedio de la sumatoria de las notas obtenidas por el estudiante (trabajos prácticos, investigaciones, lecciones orales o escritas, etc.). Disponiéndose que el sistema de control académico, establezca automáticamente, el promedio quimestral, correspondiente.

**Art. 106.- De las evaluaciones y trabajos atrasados.-** Los estudiantes que por las causas establecidas en el presente reglamento, no hubieran cumplido con los trabajos prácticos o evaluaciones planificadas en el Plan Analítico de la asignatura, en el plazo de hasta ocho días laborables subsiguientes a la fecha que debían hacerlo, presentaran al Decano la solicitud y los justificativos respectivos, para que se les faculte cumplir estos trabajos o evaluaciones, sujetándose al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Art. 107.-** el H. Consejo Directivo tendrá competencia para resolver casos excepcionales, sobre peticiones de autorización de evaluaciones y trabajos prácticos

atrasados, hasta transcurridos sesenta días de la finalización oficial del ciclo académico vigente.

**Art. 108.-** La autorización concedida por el H. Consejo Directivo y/o Decano, tendrá una validez de ocho días hábiles, subsiguientes a la fecha de su concesión y el docente tiene la obligación de recibirla y dar cumplimiento. En caso de existir reparos a la misma, deberá interponer sus argumentos por escrito.

Los aportes o evaluaciones atrasadas debidamente justificadas, no podrán ser receptados por un puntaje menor al establecido.

**Art. 109.- De la evaluación de las prácticas preprofesionales tutoradas.-** En la evaluación de las prácticas preprofesionales, como requisito de egresamiento, se considerará el cumplimiento del plan de prácticas establecido conjuntamente con la empresa o institución en la que se realizan, la asistencia, las destrezas, el desempeño y las actitudes demostradas. Su evaluación será cualitativa y estará determinada en el Reglamento Interno de cada unidad académica.

#### **De la Entrega de calificaciones.-**

**Art. 110.-** La información de las calificaciones de evaluaciones y/o aportes receptados, así como los documentos originales respectivos, el docente dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de su recepción, deberá entregarlos y devolverlos a los estudiantes, para que puedan ejercer sus derechos de revisión, recalificación y otros.

Se adoptarán las acciones y medidas de seguridad que se crean convenientes, para garantizar su integridad y evitar cambios y adulteraciones que podrían suscitarse.

**Art. 111.-** El docente, **por lo menos con dos días de anticipación a consignar** en Secretaría las calificaciones quimestrales o finales, tiene la obligación intransferible de informar a los estudiantes sobre el resultado de sus evaluaciones, así como devolver, los exámenes y documentos evaluados, a fin de propiciar que el estudiante pueda ejercer su legítimo derecho a presentar sus reclamos, en caso de haberlos.

**Art. 112.-** Al consignarse las calificaciones por parte del docente, en la Secretaría de la Facultad, la Secretaría de Escuela, tiene la obligación de insertar la fecha y hora de recepción. Fecha a partir de la cual, el estudiante que no encuentre conformidad con dichos resultados, tiene ocho días laborables subsiguientes para solicitar recalificación o revisión de aportes y/o evaluaciones de contenidos programáticos. Caso contrario, transcurrido el plazo señalado, se considerarán a las calificaciones como definitivas y así se procederá a su registro correspondiente.

**Art. 113.-** El estudiante que cometa un acto de fraude, en cualquier fase de la evaluación, será sancionado conforme al estatuto institucional y reglamento interno de cada unidad académica.

**Art. 114.-** Los estudiantes que obtengan un excelente promedio por rendimiento académico, al final del desarrollo del curso, en virtud de aportes científicos, participación en clase, exposiciones relevantes, etc. serán estimulados con la exoneración de tasas y aranceles así como con distinciones a señalarse, procedimiento que estará regulado por el reglamento respectivo.

**Art. 115.-** Al final del ciclo anual, el promedio del rendimiento estudiantil se registrará en una tercera acta, en la que constarán los promedios parciales quimestrales, la suma de éstos y el promedio final. Así mismo, se hará constar la asistencia total y su porcentaje. Constará además una columna para el registro de las observaciones para que el docente consigne: aprobado o reprobado.

**Art. 116.-** Obligatoriamente el docente, deberá consignar en la Secretaría de la Facultad, las actas de calificaciones de cada uno de los quimestres, en medio magnético e impreso, dentro de los plazos establecidos para el efecto, en el calendario académico general institucional. Y de ninguna manera podrá hacerlo, en forma acumulativa, al final del ciclo anual.

El docente deberá cumplir en forma obligatoria con los cronogramas establecidos para la entrega de calificaciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamentos, respectivos.

**Art. 117.- De las evaluaciones complementarias.-** Las evaluaciones complementarias permitirán al estudiante alcanzar una calificación promedio para aprobar una asignatura en el ciclo anual.

**Art. 118.-** En consideración a que el sistema de evaluación utilizado en la UNACH, es dinámico, permanente y sistemático, lo cual se traduce en la vigencia de aportes varios por quimestre, además de la aplicación de planes de recuperación psicopedagógica, un estudiante tendrá opción a presentarse a rendir examen complementario acumulativo anual de los contenidos de la asignatura, siempre y cuando cumpla por lo menos el 70% de asistencia del total de clases en la materia y obtenga un promedio anual de 5 a 6 puntos. Con promedios menores al citado, el estudiante reprueba la asignatura.

**Art. 119.-** Las calificaciones mínimas a obtener en el examen complementario, para aprobar la asignatura corresponderán a la siguiente escala:

7	para los estudiantes de promedio	6
8	para los estudiantes de promedio	5

**Art. 120.-** Las calificaciones de las evaluaciones complementarias se acreditarán en las actas correspondientes, las cuales contendrán: una columna donde conste el promedio obtenido en los dos quimestres; otra, donde conste la calificación del examen complementario y una tercera donde se registre el promedio anual alcanzado.

**Art. 121.-** Las actas de calificaciones de las evaluaciones complementarias serán entregadas en la Secretaría de la Escuela respectiva, 24 horas después de su recepción. **El docente tiene la obligación de devolver** el documento de la evaluación en forma inmediata al estudiante, quien en el plazo de 48 horas subsiguientes, podrá interponer recursos de recalificación o revisión, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Art. 122.-** La asignatura de Educación Física, será parte de la malla curricular para el primer curso-nivel de carrera y deberá ser recibida en este nivel. El Centro de Educación Física, será el encargado de planificar, organizar e implementar, los horarios y disciplinas deportivas correspondientes.

**Art. 123.- De la Recalificación de las evaluaciones.-** Para solicitar la recalificación de una evaluación, el estudiante deberá presentar su petición al Decano dentro de los 8 días laborables subsiguientes a la fecha de recepción de la misma, para lo cual deberá presentar la siguiente información: el documento de la evaluación que

constituye la prueba para su petición; los argumentos que le asistan y de ser el caso, el pago del arancel correspondiente.

El Decano podrá conferir certificación sobre el documento de evaluación entregado, en caso de así requerirlo, el interesado.

**Art. 124.-** El Decano, en forma inmediata, pedirá al respectivo Docente, su informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien deberá responder, en un plazo máximo de tres días laborables, subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación. El Docente o el estudiante adjuntarán el original de la evaluación.

**Art. 125.-** El Decano de hallar procedente la solicitud planteada, designará una Comisión Especial de tres profesores afines a la asignatura, para que proceda a la recalificación. La comisión presentará su informe en el plazo de cinco días laborables.

**Art. 126.-** La calificación consignada por la Comisión Especial será inapelable y definitiva y así se registrará en la Secretaría.

**Art. 127.-** Las materias que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, no podrán seguirse mientras las anteriores no hayan sido aprobadas. En caso de contravención, no es válido el estudio y aprobación de estas materias. No se contabilizará la matrícula en la materia de secuencia.

**Art. 128.-** se podrán registrar o rectificar calificaciones: del primer quimestre, hasta dentro de 08 días y de final de curso, hasta dentro de los 15 días, laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría, con la autorización expresa del Decano de la Facultad y previa justificación por escrito del docente de la materia. Su registro en el sistema de control académico, se lo realizará, con el conocimiento y disposición del Vicerrectorado Académico.

**Art. 129.-** Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior. Salvo los casos excepcionales que serán resueltos por el H. Consejo Directivo, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente.

**Art. 130.-** Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le aplicarán las sanciones establecidas en el estatuto institucional.

**Art. 131.-** Al estudiante que se matricula en la UNACH, la Secretaría de Escuela le asigna en forma obligatoria, su clave personal, con la cual debe ingresar al Sistema de Control Académico, para acceder y verificar toda la información legal académica sobre sus estudios.

**Art. 132.-** El estudiante que no tenga registrada la calificación a que estime tener derecho, dentro de los treinta días laborables subsiguientes a la finalización de un quimestre, podrá presentar su reclamo ante el Decano y podrá interponer los recursos contemplados en la normativa interna vigente.

**Art. 133.- De los Arrastres de Asignaturas.-** Se considera arrastre, cuando el estudiante no ha alcanzado el puntaje y el porcentaje de asistencia mínimos requeridos para aprobar cada una de las asignaturas de la carrera y puede matricularse en el inmediato nivel superior.

**Art. 134.-** Un estudiante podrá arrastrar hasta dos asignaturas por nivel de carrera, las mismas que deberán ser recibidas y preferentemente aprobadas en el inmediato ciclo académico.

Excepto las situaciones establecidas en el artículo 48 del presente reglamento, un estudiante para ser promovido al siguiente nivel superior, por ningún motivo, podrá exceder el número de arrastres establecido.

**Art. 135.-** Cuando se produzcan cambios en la denominación de asignaturas que son arrastres, el estudiante deberá registrar su matrícula, con el arrastre de la disciplina en mención, pagando el arancel correspondiente.

Y en forma obligatoria deberá realizar una solicitud al H. Consejo Directivo, para que se le determine qué asignatura debe tomar para cumplir con el arrastre y de ser el caso, de haber desaparecido de la malla curricular, se aplique la resolución que corresponda. En todo caso, al ser arrastre, se contabilizarán las matrículas, conforme al estatuto y reglamento respectivos.

**Art. 136.-** Una malla curricular de carrera mantendrá, una vigencia demostrada por su validez, acorde con los cambios y avances científicos y tecnológicos de la era actual.

Por consiguiente para proceder a la aplicación de reformas, las mismas deberán en forma previa ser conocidas, estudiadas y valoradas por el H. Consejo Directivo de Facultad y aprobadas por la Comisión Académica Permanente. Las mismas que deberán en forma obligatoria contar con los respectivos planes de contingencia, a fin de garantizar su conveniente ejecución.

**Art. 137.-** Se procederá a la exoneración definitiva de una asignatura que es arrastre, siempre y cuando del estudio que el H. Consejo Directivo realice, establezca que no existe en la malla curricular, una asignatura similar o de contenidos programáticos equivalentes.

**Art. 138.-** El estudiante pierde el nivel de carrera, cuando ha reprobado 3 o más asignaturas de la respectiva malla curricular.

**Art. 139.-** El estudiante podrá ser promovido al inmediato curso-nivel de carrera hasta con dos asignaturas de arrastre, siempre que no se halle incurso en lo contemplado por el artículo 46, del presente reglamento.

**Art. 140.- De la Aprobación de asignaturas por Avances:** Se entiende a la aprobación de una asignatura del nivel inmediato superior, al que se encuentra matriculado un estudiante y que haya cumplido con los porcentajes de asistencia y puntaje mínimos requeridos.

**Art. 141.-** A excepción de lo contemplado en el artículo 48 del presente reglamento, un estudiante podrá recibir hasta dos asignaturas por avances del nivel inmediato superior, siempre y cuando no constituyan secuencia con las asignaturas que debe recibir en el nivel en el que se encuentra matriculado.

**Art. 142.-** El estudiante interesado en recibir asignaturas por avance, deberá solicitarlo por escrito al Decano, con la debida anticipación a realizar la matrícula correspondiente.

Dicha autoridad resolverá la petición efectuada, previo el estudio respectivo en el que se establecerá: prerrequisitos, secuencias, disponibilidad horaria, etc. El estudiante pagará el arancel señalado para ello.

**Art. 143.-** La calificación obtenida en las materias de avance, será asentada en el acta respectiva del nivel a que corresponda dicha asignatura.

**Art. 144.-** Se contabilizarán las matrículas en las materias que sean tomadas por avances. Y se aplicará lo establecido respecto del número de matrículas a las que puede acceder un estudiante.

**Art. 145.-** Cuando sean reprobadas las materias de avance, no serán consideradas arrastres, por lo tanto no serán contabilizadas para la promoción del nivel.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA ASISTENCIA DOCENTE Y ESTUDIANTIL.**

**Art. 146.-** Todos los docentes tienen la obligación de registrar la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo, de acuerdo a las nóminas proporcionadas por la Secretaría de Escuela, tanto en las clases teóricas como prácticas.

**Art. 147.-** Tanto el docente como los estudiantes, deben concurrir con puntualidad, conforme al horario académico establecido. Los períodos de clase tendrán una duración de cincuenta minutos.

Tanto el docente como los estudiantes, tendrán la opción ocasional de hasta diez minutos de atraso, se contabilizarán tres atrasos, equivalentes a una falta injustificada.

**Art. 148.-** Si el profesor no concurriere a su clase, hasta transcurridos los primeros diez (10) minutos, los estudiantes podrán retirarse, previa comunicación del particular por parte del presidente u otro estudiante, al Director de Escuela, Subdecano o Decano.

**Art. 149.-** El docente tiene la obligación de realizar su labor académica, con el número de estudiantes asistentes.

**Art. 150.-** Solamente si la totalidad de los estudiantes de un curso o paralelo, no concurriere a clase a la hora establecida en horario, el docente podrá suspender su labor. Para lo cual, el profesor esperará en el aula, hasta transcurridos diez minutos de su inicio y registrará tratado el tema y contenido de clase de la fecha. Igualmente se contabilizará como doble inasistencia y así será anotada en el control correspondiente. Las novedades indicadas serán notificadas al Director de Escuela, Subdecano o Decano, según el caso.

**Art. 151.-** En el caso de materias de arrastre y de existir incompatibilidad horaria con una asignatura del curso regular en el cual se halla matriculado, el estudiante podrá solicitar al Decano, el retiro en la materia con la cual se produce el cruce de horario, por el ciclo académico vigente. No podrá hacerlo en la asignatura de arrastre.

Se faculta proceder de manera similar, de producirse igual situación con la asignatura en la cual se retiró el estudiante.

**Art. 152.-** Los estudiantes no podrán solicitar retiro en una materia de arrastre.

**Art. 153.-** Podrá solicitarse retiro en una asignatura, conforme lo establece el presente reglamento, durante los primeros treinta días calendario de transcurrido el ciclo

académico. Para lo cual el estudiante presentará la solicitud escrita al Decano de la Facultad, adjuntando el informe respectivo del Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado, no será contabilizado como matrícula.

**Art. 154.-** El estudiante podrá solicitar el retiro total de sus estudios, hasta transcurridos los primeros treinta días **laborables** del ciclo lectivo. Para lo cual, presentará solicitud escrita al Decano. El retiro debidamente autorizado, no será contabilizado como matrícula.

**Art. 155.-** El estudiante solicitará por escrito al Decano, la justificación de su inasistencia, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la misma, adjuntando los documentos justificativos.

**Art. 156.-** El estudiante con la presentación de los documentos correspondientes, podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- Calamidad doméstica debidamente comprobada.
- Actividades por representación estudiantil.
- Por enfermedad, con certificado otorgado o convalidado por el Departamento Médico de la UNACH; y,
- Otros.

**Art. 157.-** El Decano luego de analizar la documentación y en el caso de que amerite la justificación, comunicará por escrito al docente respectivo, para que proceda al registro correspondiente. Situación que deberá ser atendida, en forma obligatoria, por parte del profesor.

El docente, una vez notificado, procederá a la recepción de los aportes y evaluaciones pendientes, las mismas que no podrán ser receptadas por un puntaje menor al establecido.

**Art. 158.-** La asistencia del estudiante, para que sea válida, debe ser registrada en el acta respectiva e informada a los estudiantes. A la finalización del ciclo académico, el SICOA, automáticamente calculará y consignará el porcentaje global, con relación al total de clases laboradas por el docente. Lo cual establecerá la aprobación o no aprobación de la asignatura.

**Art. 159.-** Es obligación del docente asistir a sus clases, tutorías académicas estudiantiles, a Juntas de Escuela y a todas las demás actividades planificadas por la Facultad y la Universidad, a las que haya sido convocado. En caso de no hacerlo, se someterá a las sanciones establecidas en el estatuto institucional.

**Art. 160.-** Los horarios serán elaborados y establecidos por la Dirección Escuela respectiva de la Facultad, atendándose fundamentalmente las necesidades de los estudiantes, así como los requerimientos de la carrera, disponibilidad de aulas y laboratorios, los cuales serán aprobados por el H. Consejo Directivo y cumplidos tanto por estudiantes como por docentes. No se admiten cambios, en los mismos, sin previo conocimiento y autorización del H. Consejo Directivo de la Facultad.

**Art. 161.-** El docente deberá registrar diariamente en los documentos de control correspondientes, su asistencia y el avance en el desarrollo de su asignatura.

**Art. 162.-** Los Directores de Escuela, son los responsables del control de asistencia de los docentes de la misma, de acuerdo al horario de clase establecido, sobre lo cual, elaborarán y presentarán al Subdecanato, un informe mensual.

**Art. 163.-** Los avances académicos de desarrollo de su asignatura, con relación al plan analítico de la misma, serán revisados y avalizados mensualmente por los Directores de las respectivas escuelas, quienes presentarán con esta periodicidad, un informe al Subdecanato de la Facultad.

**Art. 164.-** Cuando lo requieran, los docentes solicitarán permiso de sus labores, mediante solicitud escrita, dirigida al Decano.

**Art. 165.-** Los docentes con la presentación de los documentos correspondientes, podrán solicitar justificación de su inasistencia en los siguientes casos:

- Calamidad doméstica debidamente comprobada.
- Eventos de capacitación, debidamente autorizados.
- Actividades programadas por la Facultad y la Universidad, dentro o fuera de la ciudad, a las que hayan sido convocados;
- Por enfermedad, con el certificado médico del IESS o Dpto. Médico de la UNACH.
- Otros.

**Art. 166.-** El docente solicitará por escrito al Decano de la Facultad, la justificación de su inasistencia, dentro de los ocho días hábiles subsiguientes. La resolución del Decano, será comunicada por escrito al Subdecanato, para la elaboración del informe mensual de asistencia correspondiente.

**Art. 167.-** Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto institucional, vigente, las faltas injustificadas, ocasionarán descuentos en la remuneración mensual del docente.

**Art. 168.-** La asistencia de docentes y estudiantes a los programas académicos de pregrado que ejecuta la Unidad de formación Académica y Profesionalización y de postgrado, se regirán por sus reglamentos específicos.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS EGRESAMIENTOS Y GRADOS PRÁCTICOS**

#### **De los Egresamientos:**

**Art. 169.-** Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo reconocerán a un estudiante su condición de Egresado de una carrera, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contemple la malla curricular de la misma y cumplido con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para ello.

**Art. 170.-** Para tramitar el Egresamiento, el estudiante deberá reunir y presentar, los siguientes requisitos:

- Matrículas y promociones de todos los niveles cursados, debidamente legalizadas.
- Fotocopias a color de los documentos personales vigentes del interesado: cédulas de ciudadanía, papeleta de votación.
- No adeudar material bibliográfico, valores o equipos a los diferentes departamentos de la UNACH. El correspondiente certificado le será conferido, en forma separada por las Bibliotecas y los Laboratorios respectivos.

- Acreditar suficiencia de conocimientos de un idioma extranjero, otorgada por el Centro de Idiomas de la facultad.
- Acreditar servicios a la comunidad, otorgada por el Dpto. de Vinculación con la Colectividad.
- Haber cumplido con las prácticas preprofesionales.
- Pago del arancel universitario correspondiente.
- Como un aporte de finalización de la carrera, los estudiantes en forma libre y voluntaria, podrán entregar por donación a la institución, material bibliográfico, de laboratorio, etc. Sin que ello signifique causar afectación a la economía personal. Los recursos señalados en el presente inciso, se registrarán e ingresarán en forma obligatoria, a los inventarios institucionales respectivos.

**Art. 171.-** La documentación señalada en el artículo anterior, el interesado la presentará, con una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, planteando su estudio y trámite respectivo.

**Art. 172.-** La Secretaria de Facultad procederá a revisar los documentos entregados por el estudiante y en un plazo máximo de ocho días laborables, emitirá el respectivo informe al Decano.

**Art. 173.-** Cumplido el trámite anotado, en el tiempo máximo de quince días laborables, se conferirá al estudiante el certificado de Egresamiento, el mismo que será suscrito por el Decano y Secretario(a) de la Facultad.

**Art. 174.-** Los estudiantes que reciban en su carrera, como parte de la malla curricular de colegiatura, idiomas extranjeros, no presentarán el requisito de suficiencia en un idioma.

**Art. 175.-** Los estudiantes para tramitar el egresamiento, dispondrán de un plazo máximo de hasta noventa días laborables, subsiguientes a la fecha de finalización del último componente académico de la carrera, establecida por el Reglamento Interno de la Facultad, correspondiente.

**Art. 176.-** Los casos de estudiantes que demuestren documentadamente que no pudieron tramitar y obtener su egresamiento en el plazo establecido en el artículo anterior, serán estudiados, analizados y resueltos por parte del H. Consejo Directivo de Facultad, organismo que podrá requerir para ello: informes del Dpto. de Bienestar Estudiantil y de toda la documentación e información que considere necesaria para la adopción de la resolución correspondiente.

En todo caso, por ningún concepto, este organismo podrá otorgar un plazo mayor de hasta 90 días, calendario, al señalado en el artículo precedente.

**Art. 177.-** Los estudiantes que habiendo excedido los plazos contemplados, no hayan obtenido el egresamiento respectivo, deberán someterse a la valoración académica y resolución correspondiente, dispuesta por el H. Consejo Directivo de Facultad.

**Art. 178.-** El Departamento de Bienestar Estudiantil, tiene la obligación impostergable de implementar, organizar y mantener actualizados los expedientes estudiantiles respectivos, los que contendrán la siguiente información:

- a) académica, relacionada a repitencias, deserciones y rendimientos;
- b) socioeconómica;

Para contribuir y posibilitar la resolución de los requerimientos interpuestos por parte de los estudiantes universitarios, en lo relacionado a matrículas, evaluaciones, egresamientos y graduaciones.

**Art. 179.-** El estudiante, una vez egresado, dispondrá de un plazo máximo de un año para el nivel técnico superior o tecnólogo y de dos años para el tercer nivel o de pregrado, para culminar su trabajo de graduación y titulación, sujetándose en forma obligatoria a la normativa institucional contemplada en los reglamentos internos de cada facultad. Transcurrido este tiempo, y en caso de no graduarse, reingresará a la carrera y se someterá a la valoración estudiantil respectiva que efectuará el H. Consejo Directivo, que determinará el curso-nivel de ubicación. Los programas de cuarto nivel se regirán por su propio reglamento.

### **De los Grados Prácticos**

**Art. 180.-** En las Unidades Académicas que por su área y especialidad de estudios, establezcan que el estudiante deba rendir un grado práctico; éste se receptorá ante un tribunal conformado con docentes de la especialidad los cuales serán designados por el H. Consejo Directivo y su evaluación comprenderá a la teoría (Planificación) y Práctica del área de conocimiento, valorada en la escala de 1 a 10 constituyendo un componente educativo de la carrera.

**Art. 181.-** Es requisito para rendir el grado práctico, haber aprobado la totalidad de asignaturas establecidas en la malla curricular de la carrera.

## **TITULO X**

### **DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN**

**Art. 182.-** La universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con la Ley de Educación Superior, confiere los títulos de pregrado y postgrado, contemplados en su oferta académica.

### **De las Modalidades de Graduación.**

**Art. 183.-** En el nivel de pregrado.-

- a) Para obtener el título de técnico o tecnólogo los estudiantes deben realizar y defender un trabajo de graduación o proyecto factible, que constituye una investigación práctica referida a una situación particular. Se sustenta en referentes teóricos, archivos, laboratorios, énfasis en el trabajo de campo y en soluciones a corto plazo. El mayor nivel de profundidad define el trabajo de graduación para la obtención del título de tecnólogo. El reglamento interno de cada facultad, establecerá el procedimiento respectivo.
- b) Para la obtención del grado académico de Licenciado o del Título Profesional Universitario, el estudiante debe realizar y defender un proyecto de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados.

**Art. 184.-** Para la obtención del título de Médico General, el proyecto de la investigación, al que se refiere el literal b) del artículo precedente, se realizará sobre

una de las especialidades recibidas y aprobadas en las rotaciones realizadas en el Internado Rotativo. Estableciéndose toda la rigurosidad académica y científica requerida, acorde con las características y el perfil de egresamiento del médico(a), con el cual, el aspirante debe demostrar el dominio de las competencias adquiridas durante sus años de formación. El procedimiento se legisla y establece en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**Art. 185.-** Los procesos de graduación y titulación, en forma obligatoria se realizarán sobre temas que se deriven de las diferentes líneas de investigación, establecidas para los perfiles de formación académica de carrera.

**Art. 186.-** Las comisiones de carrera de cada escuela, implementarán las líneas de investigación con sujeción a los perfiles de formación académica y periódicamente, elaborarán un banco de temas que contribuirá para la graduación estudiantil, los mismos que serán aprobados por el H. Consejo Directivo, organismo que dispondrá su ejecución.

El estudiante, independientemente del banco de temas antes indicado, podrá proponer el tema de graduación, sujetándose a las líneas de investigación establecidas.

**Art. 187.-** Es responsabilidad de cada Consejo Directivo de facultad, diseñar e implementar los mecanismos de archivo y control de los temas de investigación, sobre los cuales se han graduado y titulado estudiantes de promociones anteriores. Los trabajos en mención, servirán fundamentalmente para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje institucional y como soporte y fuente de información para propiciar e incentivar la formulación de nuevos temas de investigación, favoreciéndose la creatividad e iniciativa estudiantil.

Por consiguiente, en la Biblioteca de la Facultad, existirá el archivo de trabajos de investigación, implementado en medio físico y magnético (en archivo PDF con clave de seguridad), para facilitar su manejo y custodia.

**Art. 188.- Del trabajo de graduación:** El trabajo de graduación en el nivel Técnico Superior tendrá un valor de cinco (5) créditos, de Tecnólogo, una equivalencia de ocho (8) créditos. En el tercer nivel, para la obtención del grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios, tendrá un equivalente a veinte (20) créditos.

El trabajo de graduación no será reemplazado por ninguna otra actividad académica.

**Art. 189.-** Como parte de la malla curricular de carrera, en forma obligatoria, constará una asignatura que coadyuve y proporcione una adecuada información y asesoramiento acerca de la elaboración de proyectos de graduación.

**Art. 190.- De la denuncia del trabajo de graduación:** El estudiante que ha aprobado por lo menos el 80% del programa académico una vez matriculado en el último nivel de carrera, podrá realizar la denuncia del tema de graduación o titulación, sujetándose a lo establecido en el reglamento interno de la facultad.

**Art. 191.-** Los casos de plagio de trabajos de graduación o titulación serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal respectiva.

**Art. 192.- Requisitos para la Graduación:** Para presentarse al grado y obtener un título en la Universidad Nacional de Chimborazo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber aprobado todos los componentes educativos de la carrera, haber sido declarado egresado, concluido con el trabajo de graduación y cumplido con los demás establecidos en el Estatuto y Reglamentos de la institución.

**Art.- 193.- De la designación de los Tribunales de Grado:** Los Tribunales de grado serán designados por parte del H. Consejo Directivo y su conformación lo establecerá el reglamento interno de cada facultad de acuerdo a la temática del trabajo de titulación.

**Art. 194.- De la nota final de grado:** La calificación final de grado será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:

- promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la carrera, que constituirá el 50%.
- El 50% restante, corresponderá a los otros componentes educativos (trabajo de graduación, defensa del trabajo de graduación, grado práctico, o internado rotativo) que serán establecidos y regulados por el Reglamento Interno de Facultad.

**Art. 195.-** para su titulación, se declarará a un estudiante aprobado en su grado, cuando conforme al artículo precedente, obtenga un promedio final mínimo de siete, sin aproximaciones. Las décimas **no** se eliminarán y no se aproximarán al número entero inmediato superior.

**Art. 196.-** La calificación final de grado, se hará constar en el acta correspondiente, la nota exacta obtenida en el promedio establecido. El título no registrará en su texto, calificación alguna.

**Art. 197.-** Las unidades académicas de pregrado y postgrado, realizarán por lo menos, una vez cada mes, un acto público de incorporación con todos los estudiantes que legalmente se hallen aptos para ello. Se prohíbe prorrogar, sin debida justificación, estos eventos.

**Art. 198.-** Para proceder con los actos de incorporación a los que se refiere el artículo precedente, es requisito indispensable y obligatorio, realizar los trámites internos establecidos para el reporte de graduados y contar con los títulos respectivos.

**Art. 199.-** Para el reporte de graduados y trámite de títulos, la Secretaría General de Facultad, contará con un plazo improrrogable de ocho días hábiles subsiguientes a la fecha de graduación del estudiante.

**Art. 200.-** Cada facultad procederá a la designación del Estudiante Mejor Graduado, por promoción, en base al mejor y más alto promedio final de graduación obtenido.

Los que serán homenajeados en la sesión solemne institucional, por aniversario de la UNACH.

## TÍTULO XI

### DE LOS ESTUDIOS DEL POSTGRADO

**Art. 201.-** El Instituto de Postgrado, es una unidad académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, con una visión de futuro determinada por el conocimiento científico y tecnológico actuales, las macro tendencias de desarrollo mundial y las necesidades de la provincia y el país, la misma que se dedica a la especialización de académicos y profesionales del más alto nivel, mediante sistemas curriculares sustentables y de estructura flexible.

Su actividad, está dirigida a:

- a. Atender la demanda de formación académica de cuarto nivel.
- b. Promover la difusión del conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica.

### DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**Art. 202.-** Son componentes del nivel de Postgrado los siguientes: Diplomado, Especialización. Maestría y Doctorado Phd, conforme lo establece la Ley de Educación Superior respectiva.

**Art. 203.-** Los proyectos para la ejecución de programas de postgrado se desarrollarán conforme al trámite siguiente: el Consejo Directivo de Postgrado presentará la planificación respectiva a la Comisión Académica Permanente, la cual emitirá su informe, el mismo que de ser favorable, será remitido a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario, en correspondencia a las exigencias de los Organismos Rectores existentes, de acuerdo a la LOES. Pueden contemplar actividades académicas presenciales y de investigación y desarrollarse bajo las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

**Art. 204.- Los estudios de Diplomado Superior,** constituyen el nivel inicial de postgrado, que responden a necesidades diversas de la sociedad, en los campos tecnológico, artístico y humanístico, con el adecuado rigor académico.

Estos programas deberán cumplir el mínimo de **créditos** establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

A la aprobación del curso se otorgará el título de **Diploma Superior**.

**Art. 205.-** Los estudiantes para obtener el título de Diplomado Superior, deben realizar y defender un proyecto de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados.

**Art. 206.- Los estudios de Especialización,** tienen el propósito de profundizar un aspecto de la carrera de pregrado o de un área del conocimiento con fines profesionales, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Priorizar el dominio de técnicas y destrezas específicas, incluyendo la investigación como parte del proceso de formación, así como el aprendizaje de las más actualizadas teorías científico-tecnológicas.

Estos programas deberán cumplir el mínimo de **créditos** establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

**Art. 207.-** Para obtener el título de Especialista, a la finalización de los estudios, el estudiante debe presentar un trabajo específico de investigación que dé cuenta de las técnicas y destrezas desarrolladas, con aplicación a casos concretos, dentro del área del conocimiento profundizada.

**Art. 208.- Los estudios de Maestría,** proporcionan al alumno una especialización científica y profesional avanzada, amplia y sólida en la disciplina. Según la mención del programa, al menos deben orientarse a uno de los siguientes objetivos: desarrollar en el participante una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional, formarlo para la docencia de alto nivel o dotarlo de Instrumentos teórico metodológicos para que pueda incursionar con eficiencia en el campo de la investigación científica o laboral, deben cumplir con las siguientes condiciones:

**a)** La formación en un área del conocimiento y la aplicación de métodos de investigación que generen una capacidad innovadora, técnica y metodológica, buscando soluciones a problemas de carácter científico, tecnológico, académico, profesional, vinculados con el desarrollo sustentable del país y priorizándolo.

**b)** La aprobación de un mínimo de **60 créditos**, incluidos los correspondientes a la tesis de grado.

**c)** Al término de los estudios se debe presentar y sustentar una tesis de investigación científica que presente novedad y originalidad en el problema.

**d)** Se conferirá al estudiante el grado de magíster.

**Art. 209.- Los estudios de Maestría,** proporcionan al estudiante una especialización científica y profesional avanzada, amplia y sólida en la disciplina. Según la mención del programa, al menos deben orientarse a uno de los siguientes objetivos: desarrollar en el o la participante una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional, formarlo para la docencia de alto nivel y dotarlo de Instrumentos teórico metodológicos para que pueda incursionar con eficiencia en el campo de la investigación científica o laboral, deben cumplir con las siguientes condiciones:

**a)** La formación en un área del conocimiento y la aplicación de métodos de investigación que generen una capacidad innovadora, técnica y metodológica, buscando soluciones a problemas de carácter científico, tecnológico, académico, profesional, vinculados con el desarrollo sustentable del país y priorizándolo.

**b)** La aprobación del mínimo de créditos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, dentro de los cuales se incluirá el trabajo de graduación correspondiente.

**c)** Al concluir con los estudios se debe presentar y sustentar una tesis de investigación científica que demuestre novedad y originalidad en el problema.

**d)** Se conferirá al estudiante el grado de magíster.

**Art. 210.-** Para obtener el título de Doctor Phd, se deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento Especial de Doctorados expedido por el Organismo Regulador del Sistema de Educación Superior, correspondiente.

**Art. 211.-** Los estudios de postgrado realizados en las universidades y escuelas politécnicas pertenecientes al sistema de educación superior del país, podrán ser

homologados para cursar programas de este nivel en la UNACH, con sujeción al Reglamento del Instituto de Postgrado vigente respectivo y previo el cumplimiento del trámite legal correspondiente.

**Art. 212.- Modalidad de Estudios.-** Los programas de postgrado se desarrollan en las modalidades siguientes:

**Modalidad presencial** equivalente a 32 horas de las cuales 16 horas presenciales y al menos 16 horas de trabajo autónomo del estudiante.

**Modalidad semipresencial** equivalente a 32 horas, de las cuales 08 horas presenciales y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante.

**Modalidad a distancia** 32 horas, de las cuales 03 horas de tutorías presenciales y al menos 29 horas de trabajo autónomo del estudiante.

**Art. 213.-** Para el trabajo de graduación o titulación, un crédito corresponde al menos 3 horas de tutorías directas o mediadas en el tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante.

**Art. 214.-** Para la ejecución de los programas de Postgrado que oferte la UNACH, se deberá contar, en forma indispensable, con la aprobación por parte de las Instancias Institucionales establecidas y del Organismo Regulador del Sistema de Educación Superior correspondiente.

**Art.215.-De la evaluación del aprendizaje en los programas de postgrado.**

**a)** La evaluación se aplicará a todos los aspectos del aprendizaje, visto éste como proceso y producto, individual y grupal;

**b)** Entre otros, para acreditar se deben considerar los siguientes aspectos: asistencia, participación en grupos y en plenarios, evaluaciones, trabajos de investigación, etc.

**c)** Los participantes acreditan los contenidos curriculares con un mínimo del 90% de asistencia a las clases presenciales; y con la calificación mínima de ocho puntos sobre diez.

**Art. 216.-De los Docentes de Postgrado:**

Para ser docente en un programa de postgrado, se debe poseer el título o grado, por lo menos, del mismo nivel al que corresponde, experiencia en docencia universitaria o politécnica, demostrada experiencia investigativa y los demás requisitos específicos establecidos para el programa.

Por excepción, cuando un docente haya realizado relevantes aportes académicos y científicos o cuente con experiencia profesional probada en el área del conocimiento a impartirse, no se exigirá lo determinado a experiencia en docencia. En todo caso, se garantizará la calidad académica del programa.

**Art. 217.- De los estudiantes de Postgrado:**

Son estudiantes de los programas de postgrado, las personas que posean un título profesional o grado académico de tercer nivel y/o de cuarto nivel y que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la UNACH, se hallen matriculados en el programa correspondiente.

**Art. 218.-** La administración y ejecución de los programas de postgrado, se sujetará al

Reglamento del Instituto de Postgrado de la UNACH y demás normativa legal correspondiente.

## TITULO XII

### DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

**Art. 219.-** La investigación, emprendimiento e innovación constituyen funciones esenciales de la Universidad Nacional de Chimborazo, para lo cual existen políticas, normativas y líneas de investigación que las fomenta y regule.

Deben gestionarse mediante un trabajo multi, inter y transdisciplinario, que propicien promover y ejecutar programas de investigación, principalmente en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales.

**Art. 220.-** Las acciones y procesos de investigación, emprendimiento e innovación, en la institución, se implementarán, tanto por parte de los Centros de Investigación de cada Facultad, como por parte del Instituto de Investigación y Desarrollo, IICYD y el Centro de Emprendimiento, los cuales, funcionarán y efectuarán su labor, en forma interconectada y coordinada.

**Art. 221.-** Para definirse las políticas y líneas de investigación, deben tomarse en cuenta, básicamente, su pertinencia con el perfil institucional y las necesidades sociales de la región y el país, los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el talento humano y los recursos físicos y financieros de la institución.

**Art. 222.-** Los Centros de Investigación a través de las autoridades de cada facultad, así como el Centro de Investigación y Desarrollo, IICYD, gestionarán la asignación de recursos económicos por parte del estado y de la propia institución para los programas y proyectos de investigación, y se responsabilizarán de su promoción y ejecución.

**Art. 223.-** La estructura curricular contemplará y establecerá la relación de las líneas de investigación con los distintos componentes académicos de carrera. Los resultados de las investigaciones realizadas serán incorporados como referencia bibliográfica en los componentes académicos pertinentes.

**Art. 224.-** La Investigación, conforme al Modelo Pedagógico de la UNACH, se constituye en una condición implícita e indispensable para el ejercicio de las funciones docentes. Será permanente y sistemática, en procura de encontrar vínculos entre la teoría y la práctica, así como también para obtener conclusiones que conduzcan a la mejora de la realidad. La investigación es un componente académico que se relaciona directamente con el proceso de formación profesional.

**Art. 225.-** Las diferentes instancias institucionales, establecerán medidas y acciones para facilitar oportunidades y estímulos para realizar investigación, cuyos resultados deberán ser difundidos de manera oportuna y adecuada.

Propiciando que los estudiantes con talento para la investigación, a través del trabajo de graduación, becas, servicios a la comunidad, prácticas y pasantías profesionales en los campos de su especialidad, un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica.

## TITULO XIII

### Del Personal Docente

**Art. 226.-** El régimen del personal docente estará determinado en el estatuto y demás normativa de la UNACH, la misma que se sujetará de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior. Dicho régimen deberá contemplar: requisitos de ingreso, deberes, derechos, sistemas de capacitación, sistemas de evaluación, categorías, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

**Art. 227.-** La reglamentación interna, entre otros, contemplará los siguientes aspectos: requisitos de ingreso, concursos de merecimientos y oposición, categorías, tiempos de dedicación, estabilidad; año sabático; becas; servicios a la comunidad; pasantías en los campos de su especialidad, programas de capacitación, etc. es decir se observará todo lo relacionado con la carrera docente.

**Art. 228.-** la capacitación, instrucción y formación de los profesionales que ejerzan la docencia en la institución, será una actividad permanente y la efectuará el Centro de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Educación Continua de la UNACH, como una instancia específica para ello. Las labores del centro en mención, se regularán por su reglamento interno.

## TITULO XIV

### DE LA PLANIFICACIÓN ACADEMICA

**Art. 229.-** La planificación en todos los aspectos de la docencia, serán componentes obligatorios de la gestión académica. Las políticas y la filosofía, el diagnóstico de su realidad y del entorno, serán el punto de partida para estas planificaciones y constituirán el marco referencial para el trabajo y acción institucional.

**Art. 230.-** La planificación de los componentes educativos es una previsión de las actividades del docente y del estudiante, pretendiéndose que, con la ayuda de métodos, herramientas y recursos para el aprendizaje, el estudiante adquiera y consolide los conocimientos y desarrolle hábitos, habilidades, destrezas y competencias profesionales, potenciando su creatividad y reflexión crítica, así como, autonomía en el aprendizaje y capacidad para continuarlos. En la planificación se preverán los sistemas de evaluación y se observará, básicamente, la coherencia interna curricular.

**Art. 231.-** En la estructura curricular de las carreras que constituyan la oferta académica de pregrado, se incluirán los siguientes ejes de formación:

- Humanístico, conducente a la formación de la persona;
- Básico, abarca los fundamentos de las ciencias; que preparan al alumno para el desempeño como estudiante en la educación superior.
- Profesional, orientado al desarrollo de competencias específicas de cada carrera;
- **Servicio Comunitario, pasantías o prácticas preprofesionales.**

**Art. 232.-** La estructura curricular de las carreras, puede incluir eventos optativos, tendientes a complementar los conocimientos de Los estudiantes.

**Art. 233.-** Las planificaciones curriculares de las carreras deben partir de una investigación de la realidad nacional, así como de las mega tendencias en el área, para concretarlas en la estructura curricular, con la observancia de: calidad, pertinencia y relevancia; defensa del medio ambiente e impulso al desarrollo sustentable; multilingüismo, con visión internacional; equilibrio entre transmisión, producción y aplicación del conocimiento; interculturalidad y diversidad; visión actualizada y proyección internacional, y vinculación y humanización tecnológica, básicamente. Dichas planificaciones serán remitidas al Organismo Regulador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 234.-** La planificación de los periodos académicos se realizarán sobre la base de: los principios institucionales, la estructura curricular de la carrera, los recursos, las características de la población estudiantil y los prerrequisitos académicos y administrativos.

**Art. 235.-** No se podrá llevar a cabo una nueva reforma a la malla curricular, antes de que haya egresado, con la reforma anterior, por lo menos una promoción de la carrera.

Lo señalado no impedirá, para los casos de homologación de carreras a nivel nacional y los relacionados a la actualización de los contenidos científicos y tecnológicos.

**Art. 236.-** La Planificación en la UNACH, a corto, mediano y largo plazos, propenderá a que sus productos se caractericen por su calidad, pertinencia y efectividad. Se formularán y ejecutarán planes operativos anuales con miras a dar continuidad y avanzar en el desarrollo institucional.

**Art. 237.-** Los distintos tipos de planificación que se realicen en la UNACH estarán sujetos a permanentes y sistemáticos procesos de seguimiento, evaluación y control, que permitan realimentarlos, para reforzar o realizar las adecuaciones necesarias, no solo al final de un proceso, sino también, durante el mismo.

## TITULO XV

### DE LA EDUCACION CONTINUA

**Art. 238.-** La educación continúa comprende los programas de educación permanente, como cursos, seminarios y demás programas académicos destinados a la difusión de los conocimientos, a la actualización o profundización de los mismos, al intercambio de experiencias y a las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

**Art. 239.-** La educación continua esta dirigida a personas que requieren capacitación, actualización y perfeccionamiento de conocimientos; será impartida por docentes de educación superior y profesionales con solvencia en el área requerida, y mantendrá los niveles de calidad académica, actualidad y practicidad.

**Art. 240.-** Las unidades académicas, dentro de su planificación operativa y plan de capacitación, en base a los requerimientos institucionales y de la sociedad, estructuraran programas y actividades de capacitación y actualización.

**Art. 241.-** Los programas que sean dirigidos a atender los requerimientos a lo externo de la UNACH, serán ejecutados a través del Centro de Transferencia de Tecnologías y del Centro de Emprendimiento.

**Art. 242.-** La UNACH, entre otros, cuenta con los Centros de Transferencia de Tecnologías, de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; y, de Emprendimiento, los cuales cumplen con las funciones establecidas en sus reglamentos específicos, los mismos que coordinarán sus actividades con las unidades académicas de la institución.

**Art. 243.-** Los participantes tendrán derecho a un Certificado de Aprobación, siempre que superen el 70% de la evaluación del rendimiento académico y hayan asistido al menos a un 80% de la duración. Los certificados precisaran las fechas de realización del evento académico y la duración en horas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En un plazo de seis meses, las diferentes facultades y unidades académicas de la institución, procederán a reajustar sus reglamentos internos específicos, con sujeción, al presente reglamento general.

**SEGUNDA:** La admisión de los estudiantes, para su ingreso a la UNACH, se sujetará a lo que establezcan los Reglamentos de Régimen Académico de los Organismos que regulan el sistema de educación superior y el de la UNACH, vigentes.

**TERCERA:** Con la finalidad de regular la aplicación y ejecución del presente reglamento, en casos excepcionales, los estudiantes de promociones anteriores que a partir del ciclo académico 2009-2010 hicieron uso de la tercera matrícula en curso-nivel y estén contemplados en lo señalado por el artículo 46, podrán ser promovidos al curso-nivel inmediato superior.

Lo señalado, de ninguna manera, permite el registro de cuarta matrícula en curso-nivel o asignatura.

**CUARTA:** Los estudiantes que cursaron el primer curso-nivel de la promoción 2009-2010 y que no aprobaron la asignatura de Educación Física, acogidos al carácter opcional de la misma, deberán hacerlo, en forma obligatoria, hasta el ciclo 2.010-2.011. Caso no aprobarla, se sujetarán al sistema de arrastres, respectivo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento General de Régimen Académico, es de aplicación y ejecución obligatoria, por todas las unidades académicas de la UNACH, de los niveles de pregrado y postgrado.

**SEGUNDA:** el control legal académico estudiantil, lo ejercen los diferentes organismos, autoridades y demás instancias institucionales, conforme a lo establecido por el Estatuto de la UNACH, vigente.

La Unidad Técnica de Control Académico, UTECA, es el organismo eminentemente técnico que implementa el funcionamiento de los sistemas informáticos respectivos y proporciona la asistencia y logística requeridas, para la ejecución del control académico estudiantil. Por consiguiente, no tiene ninguna atribución, injerencia o participación, para adoptar decisiones y/o resoluciones, sobre el mismo.

**TERCERA:** Para los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se aplicará la

normativa interna institucional vigente, correspondiente.

**CUARTA.-** El docente que no cumpla con lo señalado en el presente reglamento, se sujetará a las sanciones establecidas en la normativa interna correspondiente.

**QUINTA:** Las situaciones académicas que se presenten como consecuencia de la aplicación de reformas en las mallas curriculares de carrera, deberán ser estudiadas y resueltas por los respectivos Consejos Directivos de las Facultades y sometidas a la aprobación final de la Comisión Académica Permanente.

**SEXTA:** Las situaciones académicas estudiantiles, no contempladas en el presente reglamento, serán estudiadas y resueltas por la Comisión Académica Permanente.

**SÉPTIMA:** Los programas de postgrado y/o carreras de pregrado, dentro de los mismos, no podrán otorgar más de un título profesional o grado académico.

**OCTAVA:** las disposiciones del presente reglamento, serán revisadas y reajustadas, con sujeción a la vigencia de la normativa legal que sea expedida.

**NOVENA:** La asignatura de educación física, a partir del ciclo académico 2.010-2.011, en forma obligatoria, constará en la malla curricular del primer curso-nivel de todas las carreras de pregrado, y deberá ser aprobada, en el nivel señalado. Caso no hacerlo, se sujetará al sistema de arrastres existente.

Esta disposición no se aplicará a las carreras de pregrado que se ejecutan en la Unidad de Formación Académica y Profesionalización, UFAP.

**DECIMA:** Se derogan y se dejan sin efecto todos los reglamentos, resoluciones, instructivos y demás normativa existente, que se opongan al contenido del presente reglamento.

**DÉCIMO PRIMERA:** La situación legal académica de un estudiante, será definida, modificada y resuelta, exclusivamente mediante la resolución que en uso de las atribuciones establecidas tanto en el Estatuto y el presente Reglamento, adopten las autoridades y organismos que en orden de instancias y recursos se detallan a continuación: los Decanos, los H. Consejos Directivos, el Vicerrector Académico, el Rector, la Comisión Académica Permanente y el H. Consejo Universitario.

Para interponer un recurso de apelación a una autoridad u organismo jerárquicamente superior, el interesado, en forma impostergable, deberá presentar el documento que evidencia que, la instancia inmediata inferior, tuvo conocimiento del trámite y de la resolución adoptada, al respecto. Si no se cumple con el trámite señalado, no se atenderá gestión o diligencia alguna. (Reforma: **RESOLUCIÓN No. 099-HCU-17-03-2.010**).

**RAZÓN:** el presente Reglamento General de Régimen Académico, fue estudiado y aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 de julio del 2.009.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL**

Agh.-